



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, del Consejero, por la que se aprueba la modificación de trazado y permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Colada de Galisteo, a su paso por la parcela 20 del polígono 26 de la finca Dehesa Torrecilla del Torreón, en el término municipal de Plasencia. (2013060716)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Colada de Galisteo, a su paso por la finca Dehesa Torrecilla del Torreón, del término municipal de Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Orden Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1949, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 30 de septiembre se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, entre las que se encuentra el Colada de Galisteo.

Segundo. Mediante Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, de 28 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de 14 de noviembre, se aprobó el deslinde de la citada vía pecuaria.

Tercero. A la vista de la solicitud de modificación de trazado de la Colada de Galisteo de D. Javier Silos Gamonal, a su paso por los terrenos de los que es titular, se llevan a cabo las correspondientes exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alía, sin que se presentaran alegaciones frente el nuevo trazado propuesto.

Cuarto. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de abril de 2013, se desafectaron del dominio público 19.379,06 m², pertenecientes a la vía pecuaria denominada Colada de Galisteo comprendidos en la finca Torrecilla del Torreón en el término municipal de Plasencia, objeto de la modificación de trazado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado mediante el Decreto 49/2000, de 8 de



marzo, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4 la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 26 del Reglamento, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Sexto. En atención a lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Plasencia, durante treinta días, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, sin que en el plazo señalado se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación.

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Extremadura, los terrenos sobre los que discurrirá el nuevo trazado deberán ser de valor equivalente al de los del trazado original, de forma que si existiera diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.



En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la modificación de trazado practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Octavo. En relación con lo previsto en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, instruido el procedimiento la Resolución por la que se apruebe la modificación de trazado y permuta sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Asimismo, no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas.

Del mismo modo, la entidad pública o excepcionalmente el sujeto particular, cuyo interés motivase el desvío del trazado habrá de hacerse cargo de los costes que genere el procedimiento y llevará a cabo las actuaciones necesarias para acondicionar y señalizar el nuevo recorrido de la vía pecuaria, conforme a lo que estipule la Sección de Vías Pecuarias, estableciéndose para las obras un plazo de garantía de dos años desde la aprobación de la presente resolución.

Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la modificación de trazado serán satisfechos por D. Javier Silos Gamonal.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación de trazado y permuta de la vía pecuaria denominada Colada de Galisteo, en el tramo comprendido en la finca Dehesa Torrecilla del Torreón, del término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente resolución.

Segundo. Modificar la Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 28 de octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial de 14 de noviembre, por la que se aprueba el deslinde de la citada vía pecuaria.

En este sentido, el nuevo trazado se ajustará a las siguientes coordenadas:

ESTAQUILLA	X	Y
96	738227,01	4428341,65
97	738254,17	4428364,00
99	738164,49	4428413,85
99'	738188,25	4428441,22
100'	738049,88	4428477,56
101'	738064,92	4428509,77
108'	738821,23	4428542,16



109'	738829,07	4428576,41
112	738654,81	4428553,79
113	738672,10	4428582,40
Sistema de Referencia ETRS89 Huso 30		

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 22 de abril de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •